

Legislación sobre moneda falsa

CONVENCIÓN DE GINEBRA

CONVENCIÓN DE GINEBRA del 20 de Abril de 1929.

Consta de 28 artículos de los cuales citamos los más explicativos:

ARTÍCULO PRIMERO: *texto íntegro:* Las Altas Partes contratantes reconocen las reglas expuestas en la primera parte de la presente Convención como siendo el medio más eficaz en las actuales circunstancias, para prevenir y reprimir las infracciones por moneda falsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: *texto íntegro:* En la presente Convención, la palabra “moneda” se entiende para moneda de papel, incluidos los billetes de banco y la moneda metálica, en circulación en virtud de una Ley.

ARTÍCULO TERCERO: *extracto:* Deben castigarse como infracciones de derecho común:

1. Todos los hechos fraudulentos de fabricación o de alteración de moneda, fuere cual fuere el medio empleado para la obtención del resultado.
2. La puesta en circulación fraudulenta de moneda falsa.
5. Los hechos fraudulentos de fabricar, de recibir o de procurarse instrumentos u otros objetos destinados por su naturaleza a la fabricación de moneda falsa o a la alteración de las monedas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *extracto:* Las monedas falsas, así como los instrumentos y demás objetos designados en el artículo 3, apartado 5, deben ser secuestrados y confiscados. Estas monedas y estos instrumentos y objetos deben, después de su confiscación, ser entregados al Gobierno o al banco de emisión.